

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-96884- -10-0 Fecha: 2008-12-01 09:16:49
Trámite : 3 MODELO
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : MARINO SERNA DUQUE Folios 1

Señor (a) (es)
MARINO SERNA DUQUE
CALLE 53B NO. 24-08 OF. 302
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 50688
Fecha : 28/11/2008
Expediente : 4-96884
Trámite : 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

48
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 0 6 8 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-096884

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se le confieren en el
numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 32155 de 28 de septiembre de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad denominada: "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LIQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de octubre de 2007, bajo el número 04-096884-00008 - 0000, el doctor Marino Serna Duque en calidad de apoderado del Señor Juan Carlos Rodríguez, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto de que se revoque la mencionada providencia, y en su lugar, se continúe con las diligencias administrativas de la referencia.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que "Su despacho sostiene que el pago de la tasa así como la solicitud del examen de patentabilidad de la invención fueron realizados por fuera del término legal de los tres meses contados desde la fecha de la publicación de la misma.

"A efecto de lo anterior, tenemos que independientemente de lo consagrado en la norma y de la cual su despacho hace una interpretación exegética, el solicitante efectivamente actuando en su propio nombre, presentó el recibo de pago por concepto del examen de patentabilidad, solicitando además la práctica del mismo, lo que le imprime el curso normal al proceso administrativo que nos ocupa y por consiguiente, se destruyen la causal de abandono y la presunción de la misma por parte del solicitante.

"El artículo 42 del Régimen de la Comunidad Andina de Naciones señala que 'Dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar por una sola vez, oposición fundamentada que pueda desvirtuar la patentabilidad de la invención. A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una vez, un plazo adicional de sesenta días para sustentar la oposición. Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales y el artículo 43 de la misma norma, establece lo siguiente:

49
48

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN № 5 0 6 8 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-096884

"Si se hubiere presentado oposición, la oficina nacional competente notificara al solicitante para que dentro de los sesenta días siguientes haga valer sus argumentaciones, presente documentos o redacte nuevamente las reivindicaciones o la descripción de la invención, si lo estima conveniente." Los anteriores artículos son concordantes con el artículo 25 de la Decisión 486.

"Obra en el expediente una oposición formulada por parte de terceros contra la solicitud de la invención enunciada en el epígrafe, la cual fue admitida y corrido el traslado correspondiente según consta en autos y que obran en el informativo. Igualmente mi poderdante contestó dentro del término legal la mencionada oposición conforme lo estableció el auto admisorio y conforme a lo consignado en le respectivo memorial, documento que aparece agregado a las diligencias, junto con el poder a mi legalmente conferido.

"Con las anteriores actuaciones y dadas las etapas procesales surtidas en el presente caso, la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia, dio estricta aplicación a la normatividad antes enunciada y avalando la tesis expuesta por el suscrito sobre la destrucción de la causal de abandono.

"Ante el trámite procesal surtido íntegramente por parte de la Superintendencia así como del opositor y del solicitante, existe una relación jurídica y concreta que en Despacho debe mantener y consecuencialmente proseguir con el trámite de examen de patentabilidad así como el de decidir la oposición formulada por parte de terceros.

"En síntesis con las actuaciones ya mencionadas, a la Superintendencia le precluyó la oportunidad de dar aplicación a los artículos 44 y 85 de la Decisión 486.

"Con la resolución que se impugna, considero vulnerado por la Superintendencia de Industria y Comercio el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con arreglo al cual "El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"...

"Igualmente con la misma resolución en comento considero violados el Artículo 13 incisos 1 y 2 de la Constitución Política vigente en concordancia con el artículo 3. Inciso 6 del Código Contencioso Administrativo. Las anteriores normas expresan lo siguiente:

"Constitución Política Artículo 13 'Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación, por

50
47

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 0 6 8 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-096884

razones de sexo, edad, origen nacionalidad o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados o marginados'.

"Código Contencioso Administrativo-Artículo 3, inciso 6 'Principios orientadores las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo en los principios de economía, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta parte primera; señalando el inciso 6 del citado artículo lo siguiente: 'En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que se actúen ante ellos'.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte, el artículo 85 señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con un "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LIQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente, permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 30 de diciembre de 2004, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 547, el plazo de 3 meses para solicitar el examen de

SI
59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 0 6 8 8

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 04-096884

patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 30 de marzo de 2005.

Posteriormente la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 32155 del 28 de septiembre de 2007 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad.

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, en su condición de apoderado para este trámite, lo siguiente: "A efecto de lo anterior, tenemos que independientemente de lo consagrado en la norma y de la cual su despacho hace una interpretación exegética, el solicitante efectivamente actuando en su propio nombre, presentó el recibo de pago por concepto del examen de patentabilidad, solicitando además la práctica del mismo, lo que le imprime el curso normal al proceso administrativo que nos ocupa y por consiguiente, se destruyen la causal de abandono y la presunción de la misma por parte del solicitante".

Al respecto considera la Oficina que asiste razón al recurrente al señalar que el pago se realizó dentro de la oportunidad legal para tal fin.

Para constatar lo manifestado por el recurrente se efectuó una verificación de lo actuado para este expediente, de acuerdo con el reporte que arroja el sistema de trámites de la Superintendencia, así como de los documentos que integran este, encontrándose que efectivamente se realizó en tiempo el pago por concepto de examen de patentabilidad de modelo de utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta atendible la petición del recurrente en el sentido de revocar la determinación adoptada y en consecuencia, acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 32155 del 28 de septiembre de 2007, por medio de la cual se declaró abandonada la presente solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, para tal fin se envía el expediente a la División de Nuevas Creaciones.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Marino Serna Duque, en su calidad de apoderado del señor Juan Carlos Rodríguez, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra

PETITORIO



34 031531 00

Superintendencia de Industria y Comercio
 Radicación: 04031531 00000000 Folios: 18
 Fecha (R3): 2004-04-02 14:21:59
 Trámite: 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 411 PRESENTAR
 Dependencia: 2529 DIVISION DE NUEVOS CREATIVOS

FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO DE SOLICITUD DE PATENTE. 2000-3

1 SOLICITUD DE REGISTRO			
☒ Patente de invención. ☐ Patente de Modelo de Utilidad.			
2 SOLICITANTE (71)	Nombre: SERGIO MARCELO GELVEZ OSORIO y AURAMILENA SILVA RUIZ. Dirección: Calle 31 N° 23-03 Teléfono: 6473840 E-mail: amar@athmail.com Domicilio: Bucaramanga- Santander.		IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 91.488.420 37.745.584
3 REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: NESTOR JAVIER GONZALEZ G Dirección: Calle 18 N° 5-25 oficina 1003 Teléfono: 2431224 Fax: 2840558 E-mail: gelvez@totopia.com		IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 19.422.057 TP 102.381
4 INVENTOR (E8) (72)	Nombre: SERGIO MARCELO GELVEZ OSORIO y AURAMILENA SILVA RUIZ. Dirección: Calle 31 N° 23-03 Teléfono: 6473840 E-mail: amar@athmail.com Domicilio: Bucaramanga- Santander.		IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número 91.488.420 37.745.584
5 Título (54)			
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA TAPONAMIENTOS.			
6 Clasificación Internacional (51)			
7 Prioridad	(33) País de Origen	(32) Fecha	(31) Número de solicitud
SI ☐ NO ☐			
8 Para publicar a partir de la fecha la presente solicitud a los:			
6 meses ☒ 12 meses ☐ 18 meses ☐ Otro ☐			
9 Comprobante de pago N°		Fecha	
Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.			

PATENTE DE INVENCION

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA TAPONAMIENTOS

OBJETIVO:

El presente modelo se refiere a un dispositivo para asegurar contra reconexiones indebidas o fraudulentas las interrupciones en suministro de fluidos en instalaciones domiciliarias por corte de servicios, caracterizado básicamente por dos piezas o elementos compuestas de un tapón para obturar la tubería o conducción de fluido, y una llave diseñada para ajustar o desajustar dicho tapón dentro y desde la tubería por cerrar.

Se conocen algunos dispositivos para este tipo de cortes cuando se trata de asegurar la inviolabilidad de contadores o registros de fluido en los servicios domiciliarios.

Algunos se relacionan con complejos mecanismos de clave digital o electromecánica y otros simplemente con collares de cierre hermético sobre el contador de modo que su apertura ilícita conlleve el rompimiento de dicha guarda de seguridad.

Nuestra patente se basa en un juego de tapones metálicos de diferentes calibres según en diámetro interior de la tubería, los cuales se ajustan interiormente mediante una llave manual (tipo rathe) que posiciona el tapón en el tubo y por enroscamiento a presión del mismo ensancha su volumen elástico intermedio de su cuerpo y atasca la tubería cerrando el paso de la corriente líquida o fluida (gas).

DESCRIPCION Y FIGURAS

La patente se acompaña en su descripción de las siguientes figuras.

La figura 1 presenta los elementos del dispositivo de seguridad para tal efecto.

La figura 2 presenta un detalle del tapón de obturación en sus diferentes vistas o un cuerpo o núcleo (2 a), su armado para introducir en las tuberías (2 b) y abultado en su zona elástica para atascar la tubería (2 c).

El dispositivo según la figura 1 consta de un primer juego de llave 10 y un segundo cuerpo o tapón de cierre 11. Dicha llave se compone a su vez de un cuerpo cilíndrico alargado 12 en cuyo extremo libre se dispone una boca de encaje conformado por dos dientes 13 para encajar la cabeza del tapón 11. En el otro extremo de la llave se acopla

un mango de apriete 14 y un mango adicional 15 que permite sujetar la llave cuando se está operando como elemento de torsión.

Internamente por el cuerpo longitudinal de la llave va una varilla 16 que permite asegurar el tapón una vez encaja su cabeza en los dientes 13.

El tapón obturador de la figura 2 en sus 3 vistas, consta de un cuerpo (2 a) o núcleo y una camisa elástica en caucho. El cuerpo del tapón consta de una cabeza 17 de contorno cilíndrico con un rebaje o corte que conforma un extremo biselado 18 de encaje con el extremo de la llave. Dicho cilindro 17 se prolonga en un vástago cilíndrico 20 y finalmente en un extremo o vástago de tornillo 21.

Un collarín 19 recorre por su diámetro interior la longitud del tubo 20 hasta hacer contacto con la cabeza 17 dejando un espacio que se recubre con un cilindro elástico de caucho 23 el cual se aloja entre dicho collarín 19 y una arandela extrema de corona 22 al final del tornillo.

Cuando el extremo 13 de la llave 10 encaja en el bisel 18 en la cabeza del tapón 11, se gira el mango de apriete 14 haciendo girar a 18 y el caucho 23 comienza a comprimirse causando una reducción de su longitud pero un ensanchamiento de su anchura diámetro, según se ve en las figuras 2b y 2c, ensanchamiento que permite al tapón instalado dentro del tubo de la conducción líquida taponar y cerrar el paso el líquido o fluido gaseoso.

La operación contraria es girar la llave 10 sobre la cabeza 17 18 del tapón para descomprimir el caucho 23 a través del desenroscamiento del tornillo 21 para regresar a la posición 2b de la figura 2 y abrir el paso del fluido.

Los tampones pueden venir en juegos diametrales de diversas medidas.

REIVINDICACIONES

1. Dispositivo de seguridad para garantizar interrupción de corriente fluida en tuberías por efectos de corte en el suministro, caracterizado por un par de piezas de acople que son: un tapón de cierre ajustable al diámetro interno de una tubería, y una llave para ajustar manualmente dicho tapón de cierre dentro de la tubería.
2. Dispositivo según la reivindicación 1 caracterizado dicho tapón por un cuerpo sustancialmente cilíndrico que incluye un núcleo o cuerpo y una cubierta de caucho que abraza la parte media de su longitud, en donde dicho núcleo o cuerpo comprende:
 - Una cabeza con una composición biselada que ajusta en la boca de la llave.
 - Un vástago integrado a dicha cabeza y centrado axialmente con la misma.
 - Un tornillo prolongado desde dicho vástago.
 - Un collarín que encaja con la base inferior de la cabeza biselada y abraza parcialmente al tornillo, y
 - Una base o arandela de cierre sobre el extremo del tornillo al cual también abraza parcialmente.
3. Dispositivo conforme a la reivindicación 1 en donde dicha llave de ajuste se compone de un cuerpo longitudinal cilíndrico, uno de cuyos extremos recoge y encaja la cabeza biselada del tapón, dicho cuerpo cilíndrico con un par de asas de giro perpendiculares al mismo y una manija de agarre durante dicho giro de la llave y una varilla aseguradora del tapón una vez encaja en la boca de la llave a través de su cabeza biselada.
4. Dispositivo según la reivindicaciones 1 a 3 caracterizado en que cuando el extremo de la llave encaja la cabeza del tapón, el giro de las asas de dicha llave hace que por compresión la cubierta de caucho de dicho tapón se encoja en su longitud, aumentando su anchura o diámetro conformando un tapón de atascamiento y cierre del paso de fluido dentro del diámetro interior de la tubería.
5. Dispositivo según la reivindicaciones 1 a 4 caracterizado además en que los tapones de obturación pueden venir en calibres diametrales según el tipo de tubería a la cual se apliquen a través de su diámetro interno.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado
MARINO SERNA DUQUE

ASUNTO Radicación 04-96884
 Trámite 003
 Evento 001
 Actuación 430
 Oficio - - - 2521
 Folios 010

Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☒
Vía Nacional ☒
Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el Título III en referencia al artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción: Folios: 3 a 17 como se radicó inicialmente
Reivindicaciones: Folio: 18 como se radicó inicialmente
Dibujos: Folios: 2 a 16 como se radicó inicialmente
Oposiciones: Folios: 25 a 31

2. Objeto de la invención

La presente solicitud se titula "SISTEMA DE SELLAMIENTO INVOLABLE DE LIQUIDOS Y FLUIDOS PARA TUBERIAS" Folio N° 1.

El objeto de la presente solicitud de modelo de utilidad se refiere a un sistema de sellamiento para tuberías compuesto por una llave de aplicación metálica y un tapón metálico con resorte de caucho.

De otra parte, el pliego reclama un sistema de sellamiento involable de líquidos y fluidos para tuberías, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC F16L 55/10.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La información contenida en el capítulo descriptivo de la presente solicitud no divulga una manera clara y completa la forma de ejecutar la mejora que se quiere proteger, no sigue el esquema convencional de presentación que preferiblemente deben ser acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del artículo 28 D 486, según los cuales, la descripción debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación,

La descripción calificada no es clara ni completa porque no define claramente todos los componentes del objeto que se pretende proteger, por ejemplo, la descripción menciona el uso en una tubería, pero tal tubería no se especifica. Adicionalmente se explica la extracción de sistema como: introducir la llave de aplicación 1 *atornillando el tapón por la cabeza del eje central*. No es claro como se atornillan los elementos mencionados, pues en la descripción no se especifica ningún sistema de rosca que permita lo anterior.

Por otra parte, la descripción y las figuras se encuentran mezcladas en el mismo capítulo descriptivo. El esquema general de presentación, establece que las figuras deben ir en un capítulo aparte de la descripción, ya que lo contrario afecta la claridad de la solicitud.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

Por los motivos anteriores, la solicitud presentada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 D 486.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones calificadas no definen la materia que se desea proteger porque no es posible determinar cual es el alcance y la mejora aportada por la solicitud al estado del arte.

La reivindicación 1 se refiere a un sistema de sellamiento compuesto por una llave de aplicación metálica y un tapón metálico de forma hexagonal con resorte de caucho, que se caracteriza (es decir el aporte de la solicitud) porque *al ser introducido en la tubería de aplicación se fija a una distancia entre 10 y 60 cm.*

De lo anterior no es claro que pretende reclamar la solicitud, dado que la parte que caracteriza la solicitud es la forma de uso y no las características técnicas del sistema de sellamiento. Es importante recordar al interesado, que las reivindicaciones deben definir la invención por medio de características técnicas, lo cual implica que la reivindicación debe definir el objeto por medio de sus componentes, y las relaciones funcionales o de estructura que se presentan entre tales componentes (conexiones, acoples, estructura, etc.).

La reivindicación 2 se refiere al procedimiento de aplicación del sistema de sellamiento en una tubería. En primer lugar, el artículo 82 de la Decisión 486 establece que los procedimientos no son protegidos por medio de patente de modelo de utilidad. En segundo lugar, la aplicación del sistema de sellamiento no es una característica que defina el sistema como tal. Las características del sistema son sus componentes y las relaciones que se presentan entre estos. La utilización o finalidad del objeto no son características técnicas del objeto reclamado.

Las reivindicaciones 3 y 4 se refieren igualmente a usos y posibilidades de aplicación del tapón de sellamiento. Las reivindicaciones deben establecer las características que permiten que el objeto llegue a un resultado, pero no deben especificar el resultado como tal.

Como se puede apreciar ninguna de las reivindicaciones anteriores define el objeto que se pretende proteger, de manera que se debe presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que solvante todas las objeciones antes planteadas.

En conclusión, el pliego reivindicatorio calificado, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486.

4. **Análisis de la(s) Oposición(es):** (artículo 43 D. 486)

Los señores Aura Milena Silva Ruiz y Sergio Marcelo Gálvez Osorio, presentan oposición a la presente solicitud de modelo de utilidad por cuanto argumentan que tal solicitud es copia de la solicitud: "DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA TAPONAMIENTOS" (No. 04-031531), solicitud de la cual son titulares las personas antes mencionadas.

Los opositores argumentan que la solicitud anterior y el modelo que se pretende reclamar son idénticos por cuanto existe la misma naturaleza entre ellos, aún más, son idénticos el destino y la finalidad.

El objeto de las dos solicitudes en conflicto resulta ser similar por cuanto ambas solicitudes buscan proteger un dispositivo de seguridad para taponamientos de tubería. De manera que el documento relacionado por la oposición debe tenerse en cuenta en el examen de patentabilidad como documento cercano en el estado del arte.

La oposición argumenta la falta de novedad de la presente solicitud sobre la base de que en esta solicitud hay una clara y notoria imitación de diseño y funcionalidad.

A los argumentos anteriores, el solicitante responde aludiendo las diferencias entre lo solicitado y los argumentos de la oposición, en lo cual se destaca que:

- La solicitud 04-031531 parece ser diseñada para tramos cortos
- El elemento elástico común a ambas solicitudes presenta diferencias en su forma de actuación por cuanto el tapón de la solicitud 04-031531 es sólido y el del modelo de utilidad solicitado es resortado.

Cabe recordar, que la materia que debe compararse con el estado del arte, es la materia reclamada en las reivindicaciones. En el presente caso, las reivindicaciones presentadas, no definen la materia que se desea proteger porque se caracteriza al sistema de sellamiento porque *al ser introducido en la tubería de aplicación se fija a una distancia entre 10 y 60 cm*. Lo anterior claramente no corresponde a características técnicas del sistema, sino a la forma de utilización.

El artículo 81 de la Decisión 486, expresa que: *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía."* En vista de lo anterior, es necesario que el solicitante del presente modelo de utilidad, demuestre que el sistema que reclama tiene elementos nuevos que representen una nueva utilidad o funcionalidad con respecto a la solicitud 04-031531, porque de momento, la afirmación de que el presente dispositivo esta diseñado para tramos largos, y la anterioridad parece estar diseñada para tramos largos, no es un argumento valido toda vez que tal afirmación no esta sustentada sobre argumentos técnicos.

En conclusión del análisis de la oposición interpuesta y la respuesta dada por el solicitante, el Despacho concluye que la solicitud 04-031531, hace parte del estado de la técnica cercano al objeto de la presente solicitud, por lo cual tal documento debe tenerse en cuenta a la hora de analizar la novedad de la solicitud de la referencia.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de modelo de utilidad es del 29 de septiembre de 2004, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta. Se realizo búsqueda de documentos relevantes dentro del estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el Art. 16 D 486, y las excepciones fijadas en el

Art. 17 de la misma.

No obstante, la solicitud presenta problemas de claridad en la descripción y en las reivindicaciones, se realizó una búsqueda parcial que se complementará una vez se solventen los problemas antes expuestos.

Se encontró como anterioridades los documentos relacionados a continuación que pueden afectar la patentabilidad del objeto de la presente solicitud

N°	Documento*	Título	Fecha de publicación- radicación
D1	CO04-031531	DIPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA TAPONAMIENTOS	2004-04-02

*los documentos mencionados se anexan al expediente

6. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

En cumplimiento del Art. 14 D486 se procedió a evaluar los requisitos de novedad y aplicabilidad industrial, con el fin de establecer la patentabilidad del modelo reivindicado en la solicitud en estudio.

6.1. Novedad (artículo 16 D486)

El requisito de novedad se evaluó mediante la comparación entre la materia reclamada y los documentos encontrados en el estado de la técnica.

Las reivindicaciones 1 a 4 se refieren a un sistema de sellamiento inviolable de líquidos y fluidos para tuberías, compuesto por una llave de aplicación metálica de accionamiento manual y un tapón metálico en forma hexagonal con resorte de caucho.

Aunque no se presentan característica técnicas que definan el objeto, si se puede establecer si en el estado del arte existen elementos similares que presten la misma funcionalidad.

El documento D1 se refiere a un dispositivo de seguridad para taponamiento en tuberías que asegura la red contra reconexiones indebidas o fraudulentas para el paso de agua. Tal dispositivo esta compuesto por una llave de aplicación 13 de accionamiento manual 14 y un tapón metálico que comprende un cuerpo cilíndrico de caucho 23.

Como se puede ver, el dispositivo relacionado en la anterioridad D1 no solo comprende los mismos elementos de la presente solicitud, sino que también presenta la misma funcionalidad, por lo cual se puede afirmar que en vista de la materia reclamada, el objeto de la presente solicitud no es nuevo.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, las reivindicaciones mencionadas no cumplen con los requisitos de novedad de acuerdo al Art. 16 de la Decisión.

7. Conclusión:

Los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así: